

El Sr Alcalde estima muy atendible la opinion del Sr Piqueras; y en su sentir, no se varian, aceptandola, los articulos del Reglamento citado, pues solo se trata de la aplicacion de los mismos, segun el juicio y criterio del Ayuntamiento, to por lo que le parece que puede adoptarse aquella.

Rectifica el Sr Piqueras insistiendo en q^o su animo no es prescindir por sistema, de la intervencion de los Curas; si no por creer q^o hasta un favor se les dispensa con ello en esta ocasion; entendiendo como procedente, que hecho el padron lo rectifiquen los Curas, y resuelva el Ayuntamiento en pleno, sobre el mismo, puesto q^o a este toca formarlos.

Lo su ver rectifica el Sr Garcia Alip, y cree que debe obviarse la dificultad de dejar a juicio de las Comisiones la aplicacion de los citados articulos, que son la Ley, y de la cual no puede prescindirse, dando a dichas Comisiones una instruccion a la cual se atengan.

Insiste en que es convenientisimo que los Curas parrocos, formen parte de la misma Comis.^o

El Sr Lopez Gomer dice que, en el dictamen que se discute, ni falta ni sobra nada; pues en cuanto a lo primero, q^o ha notado el Sr Piqueras, que lo juzga atendible, como recomendacion para cumplir el dictamen, la Comision se ha atendido a las disposiciones vigentes; y en cuanto a lo segundo, cree necesaria la intervencion de los Curas.

Rectifica el Sr Piqueras manifestando que si en lo primero la Comision se ha sujetado a la Ley, como se afirma, retira su indicacion; y respecto a lo segundo, puede dejarse al arbitrio de las Comisiones, asesorarse o no de los Curas.

Entró el Sr Bojart.

